

CLUB DE FUTBOL BARCELONA

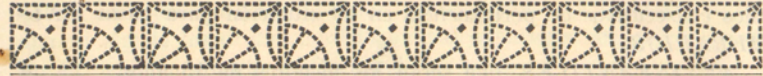


ESTATUTOS

PASAJE MENDEZ VIGO, 4
BARCELONA
1950



CDiE-F



ESTATUTOS

CAPITULO I

CONSTITUCION Y OBJETO

ART. 1.º El "Club de Fútbol Barcelona" es una asociación de carácter cultural y deportivo, constituida el 29 de noviembre de 1899, con domicilio en Barcelona y de duración ilimitada.

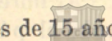
Su objeto el fomentar principalmente el fútbol y el deporte en general, difundir su práctica entre sus asociados, concurrir a las competiciones y contribuir al mejoramiento y desarrollo físico de la juventud.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ART. 2.º Existirán cuatro clases de socios, a saber:

- 1.º de *MERITO*, que serán los que designe la Asamblea General en virtud de hechos o merecimientos especiales.
- 2.º *NUMERARIOS*, que serán los que satisfagan la cuota que señale la Asamblea General.
- 3.º *SUPERNUMERARIOS*, que serán los mayores de 15 años que satisfagan la cuota, fijada por el Consejo Directivo, durante los tres



años consecutivos de permanencia en tal situación para pasar a **NUMERARIOS**.

4.ª **INFANTILES**, que serán los menores de 15 años.

ART. 3.º Para ser socio del "Club de Fútbol Barcelona" será necesario:

1.º Llenar y firmar la solicitud que, al efecto, se facilitará en Secretaría, con indicación de las circunstancias personales del solicitante.

2.º Ser presentado por dos socios numerarios o de mérito.

3.º Satisfacer una cuota por derechos de entrada, la cual podrá ser fijada por la Junta.

ART. 4.º Los socios numerarios, supernumerarios o infantiles satisfarán por anticipado y precisamente por trimestres o anualidades, en el domicilio del Club, las cuotas correspondientes en vigor, señaladas por los organismos directivos competentes.

Los socios de mérito y de honor no vendrán obligados al pago de cuota alguna.

ART. 5.º Todo socio, por el mero hecho de serlo, se obliga al cumplimiento de los presentes Estatutos, a acatar las disposiciones de los organismos directivos y a mantenerse en todos sus actos con la corrección y moralidad debidas.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 6.º Los socios del "Club de Fútbol Barcelona" que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas tienen derecho:

1.º A la práctica en los terrenos o locales que al efecto tenga dispuestos, de los deportes que cultive el Club, siempre con sujeción a los reglamentos oficiales de los organismos competentes y a las normas de régimen interno del Club.

2.º Al libre acceso o entrada durante las horas hábiles, a la parte destinada al público en los actos o fiestas siempre que sean organizadas por éste, y a excepción de aquellos casos en que tal derecho

quede limitado o suspendido por prescripción reglamentaria o por disposición de los organismos deportivos superiores de los cuales dependa jerárquicamente la Sociedad.

3.º Los socios numerarios tendrán también derecho a la elección de los compromisarios que han de constituir las Asambleas Generales conforme a las normas que más adelante se fijan al efecto.

ART. 7.º No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, queda facultado el Consejo para celebrar una vez cada temporada la "Jornada Económica" del Club, para la cual podrá acordarse el pago por todos sus socios del importe de la entrada general o de abono, o de ambas modalidades a la vez.

CAPITULO IV

SANCIONES, EXCLUSIONES Y BAJAS

ART. 8.º El incumplimiento comprobado de los deberes que se señalan en los artículos 4.º y 5.º, será sancionado con penas cuyo grado acordará el Consejo, de amonestación, retención de carnet o pérdida temporal de derechos.

La reincidencia en esta última pena llevará forzosamente la baja definitiva del socio.

ART. 9.º El socio que deje pasar un trimestre sin satisfacer la cuota ordinaria correspondiente, podrá también ser excluido de la lista de socios del Club, avisándosele por carta certificada.

ART. 10.º Será objeto de la sanción que el Consejo crea oportuna, el uso indebido del carnet de identidad, el cual será siempre personal e intransferible.

ART. 11.º También será excluido el socio que al solicitar el ingreso hubiese sorprendido la buena fe del Consejo consignando datos inexactos en la propuesta, o que cometiese, o indujese a cometer, algún acto inmoral o grave de escándalo, desorden o indisciplina, en perjuicio del Club o de sus socios.

ART. 12.º Los casos de exclusión y de baja definitiva serán acor-

dados por el Consejo, previa citación del interesado por si quiere ser oído.

Desde el momento en que un socio se encuentre comprendido en alguno de los artículos precedentes sobre sanciones, quedará suspendido en sus derechos aunque no haya recaído acuerdo definitivo del Consejo Directivo a que se refiere el párrafo anterior.

ART. 13.º Será concedida la baja con carácter voluntario a todo socio que no se halle incurso en el artículo 9.º o en el 10.º, siempre que lo solicite por escrito y con su firma y que abone la cuota ordinaria correspondiente al trimestre natural dentro del cual se reciba la petición de baja.

ART. 14.º El socio excluido o baja voluntaria perderá automáticamente e inapelablemente todos sus derechos así como todas las cantidades satisfechas a título de cuotas reglamentarias o extraordinarias.

CAPITULO V

GOBIERNO DEL CLUB

ART. 15.º El "Club de Fútbol Barcelona" estará regido por la Asamblea General y por un Consejo Directivo por ella elegido.

CAPITULO VI

ASAMBLEAS GENERALES

ART. 16.º La Asamblea General estará constituida:

a) Por cien o doscientos compromisarios elegidos en la forma que luego se indicará, según el total de socios sea o no mayor de diez mil.

b) Por todos los ex presidentes que no hayan perdido su condición de socios desde la última vez que cesaron en su cargo.

c) Por aquellas otras personas que, por título independiente de su simple calidad de asociados tengan expresamente reconocido tal

derecho por disposición adecuada, siempre que no excedan el 10 % de los compromisarios, por lo que si sobrepasaran esta proporción elegirán entre ellos los precisos hasta dicho tope, utilizando sólo para esta elección los votos que respectivamente les correspondan.

A todo compromisario o miembro de la Asamblea sólo le corresponde un voto.

ART. 17.º La elección de compromisarios se efectuará entre los socios numerarios dividiéndose éstos en 10 partes iguales, por orden de antigüedad, para que, cada una de ellas separadamente elija el número de compromisarios que le corresponda según las normas dictadas por la Real Federación Española de Fútbol en 22 de diciembre de 1947, que se aplicarán en todo lo demás referente a preparación, funcionamiento y celebración de las Asambleas Generales, sin perjuicio de las complementarias y de régimen interior que, para el más exacto cumplimiento de aquéllas podrá establecer el Consejo Directivo del Club.

ART. 18.º La convocatoria para Asamblea General, con claro detalle de orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, se efectuará mediante anuncio en el local social, publicado además en la Prensa, con ocho días de anticipación a la fecha de exposición, también en el propio domicilio, de las listas de décimas de socios con derecho a votar en la elección de compromisarios. Dicha elección se verificará a partir de la expiración del término anterior y a razón de una décima por día.

ART. 19.º Media hora después de la señalada por la convocatoria se abrirá la sesión, sea cual fuere el número de concurrentes y previa comprobación de que éstos figuran en las listas de compromisarios elegidos e identificación de sus personas si hubiere lugar.

ART. 20.º Presidirá la Asamblea una mesa de discusión formada por el Presidente de la Sociedad y dos adjuntos designados por el mismo, para el buen orden de los debates y votaciones, pudiendo delegar la indicada presidencia en otra persona del Consejo Directivo.

ART. 21.º La Asamblea General legalmente constituida acordará por mayoría de votos las decisiones que crea convenientes, cualquiera que sea el número de asistentes, excepto en aquellos casos previstos en estos Estatutos, para los que se dispone distinta proporción de sufragios.

ART. 22.º Los acuerdos tomados en Asambleas Generales son obligatorios para todos los socios, sin que puedan ser impugnados en forma alguna, y quedarán firmes desde el momento de celebrada la sesión, pudiéndose librar certificaciones de actas a los efectos que conengan.

ART. 23.º Cada dos años y durante el mes de julio, el "Club de Fútbol Barcelona" celebrará Asamblea General ordinaria para ocuparse:

- 1.º Del acta de la Asamblea anterior.
- 2.º De las altas y bajas de los socios.
- 3.º Del estado de cuentas y fondos del Club.
- 4.º Del examen y aprobación definitiva del Presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio económico.
- 5.º De las cuotas ordinarias de socios previstas por el artículo 4.º.
- 6.º De la gestión del Consejo.
- 7.º De las dimisiones y vacantes que hayan ocurrido en el Consejo y las ratificaciones o nombramientos de los sustituidos.
- 8.º De la elección de los miembros que tengan que formar parte del Consejo por revocación periódica reglamentaria.
- 9.º Del nombramiento de los diez socios de la Junta Consultiva hasta la Asamblea ordinaria próxima, y de tres socios revisores de cuentas para el siguiente ejercicio, que darán dictamen directo a la Asamblea ordinaria correspondiente.
- 10.º De las proposiciones que el Consejo incluya en el orden del día.

11.º De las que, firmadas por el 10 % de los compromisarios, se presenten en la Secretaría del Club por lo menos siete días antes de la celebración de la Asamblea.

ART. 24.º El "Club de Fútbol Barcelona" celebrará Asamblea General extraordinaria:

- 1.º Por acuerdo del Consejo Directivo.
- 2.º A petición de la vigésima parte de los socios, quienes deberán anunciar por escrito el objeto de la Asamblea solicitada. En este caso el Consejo vendrá obligado a convocar la reunión en un plazo máximo de un mes, a partir del día en que se reciba la petición.

Las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán ocuparse de

los asuntos para que sean convocadas, además de la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Para la celebración de cualquier Asamblea General extraordinaria que se convoque en el interregno que media entre dos ordinarias, se entenderán revividos los poderes de los compromisarios elegidos para la última ordinaria.

ART. 25.º El Consejo Directivo, elegido por la Asamblea General, estará formado por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Contador, un máximo de 15 Vocales y un mínimo de diez. Su misión será la de cuidar del gobierno general del Club y velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias o decisiones de la Asamblea General.

ART. 26.º Es potestativo del Consejo Directivo el nombrar miembros adjuntos al mismo para que cuiden de las secciones deportivas. Los miembros adjuntos asistirán a los Consejos Directivos cuando se les convoque expresamente, con voz, pero sin voto.

ART. 27.º Los consejeros se renovarán cada dos años y sus cargos tendrá una duración de cuatro.

Cuando la elección de Consejeros haya sido simultánea cesarán en la primera renovación: un Vicepresidente (por sorteo), Secretario, Contador y la mitad de los Consejeros restantes por medio de sorteo.

ART. 28.º En caso de vacantes en el Consejo Directivo queda éste facultado para cubrirlos interinamente con elementos de la Junta Consultiva hasta la primera Asamblea General ordinaria, la que ratificará los nombramientos o acordará otros nuevos. En estos casos los designados ejercerán su cargo durante el tiempo que faltara a su antecesor.

ART. 29.º El Consejo Directivo tiene la facultad de delegar una o varias de sus funciones en uno o varios de los miembros del mismo.

ART. 30.º Ningún miembro del Consejo Directivo podrá ejercer, dentro del Club, o de otro semejante, ni en organismos deportivos a los que el "Club de Fútbol Barcelona" esté sujeto, cargo alguno directo o indirectamente remunerado.

Asimismo ningún empleado del Club podrá ejercer en entidad similar cargo alguno.

ART. 31.º El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez por semana y obligatoriamente una vez al mes. Para la mañ

dos válidos precisa la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. De todas formas, media hora después de la fijada en la convocatoria, podrá celebrarse con toda validez sesión de segunda convocatoria, siendo válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes siempre que entre ellos se halle el Presidente o uno de los Vicepresidentes y uno o más vocales. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos.

ART. 32.º El Consejo Directivo tendrá todas las facultades ejecutivas y cuidará especialmente:

1.º De la dirección y administración efectivas del Club y de la realización de sus objetivos.

2.º De cursar la convocatoria de todas las Asambleas Generales y de todas las votaciones de socios.

3.º De redactar cada dos años una memoria dando cuenta de la actuación deportiva, administrativa y económica durante los dos años o ejercicios y de la marcha del Club.

4.º De formular el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, y éste con la antelación necesaria para que, sometido el informe de la Junta Consultiva y emitido éste, pueda luego el Consejo Directivo estudiarlo y acordar la propuesta que haya de someterse a la Asamblea General.

5.º De formular los presupuestos de obras extraordinarias, con el correspondiente estudio de la dotación financiera de los mismos.

ART. 33.º Con el único objeto de asesorar al Consejo Directivo, existirá una Junta Consultiva según se estipula en el art. 23.º, e integrada por los siguientes miembros:

a) Ex presidentes del Club en situación de asociados.

b) Socios de mérito, no jugadores.

c) Diez socios numerarios no comprendidos en las anteriores categorías elegidas por la Asamblea.

ART. 34.º La Junta Consultiva se reunirá siempre bajo la presidencia del Presidente del Club o de quien legalmente le sustituya:

1.º Para tratar del estado de cuentas, presupuesto de ejercicio y memoria, así como de toda proposición de reforma, modificación, adición o supresión en los Estatutos o modificación de la cuota de socio.

2.º Cuando el Presidente del Club lo requiera sobre cualquier asunto.

CAPITULO VII

CARGOS DIRECTIVOS

Del Presidente y Vicepresidentes

ART. 35.º Son atribuciones del Presidente:

a) Representar a la Sociedad en todos sus actos así públicos como privados.

b) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva, Consultiva y Juntas Generales; disponer el orden en materias, teniendo en cuenta los asuntos que deben ser tratados y lo dispuesto en estos Estatutos; así como decidir en caso de empate cualquier votación. Conceder y retirar la palabra a los socios y suspender la sesión cuando lo juzgue necesario, si bien fundamentando su decisión.

c) Velar por el buen nombre del Club y el estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios cuidando de que cada uno cumpla con sus deberes y sea respetado en sus derechos.

d) Cumplimentar los acuerdos de las Juntas Generales y Consejo Directivo.

e) Adoptar con carácter interino, las resoluciones que por razón de urgencia no puedan ser demoradas hasta la reunión de la Junta Directiva, dándole cuenta a ésta en su más próxima reunión.

f) Corresponderse con las autoridades y demás Sociedades.

Las funciones de los Vicepresidentes, son sustituir y representar al Presidente durante sus ausencias.

Caso de cesar en su cargo el Presidente, por cualquier motivo, el Vicepresidente correspondiente le sustituirá hasta la próxima Junta General.

Del Secretario

ART. 36.º Corresponde al Secretario:

a) Cuidar de la existencia de un registro en que conste el nom-

bre y apellidos de cada socio por orden de antigüedad, con expresión del domicilio.

b) Extender las actas de las Juntas Directivas y Generales expresando del modo más concreto y claro los acuerdos que se tomen; extender las certificaciones, oficios y demás documentos propios de Secretaría, y junto con el Presidente autorizar con el sello y firma cuantos de ellos sea necesario.

c) Dar cuenta en las sesiones de los asuntos que deben discutirse conforme el orden de convocatoria.

d) Llevar en libros separados las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las de la Junta Directiva, anotando al margen de cada una de ellas los nombres de los asistentes, así como también llevar un libro de acuerdos generales adicionales a los Estatutos.

La parte material de las obligaciones concernientes al Secretario, serán ejecutadas por el personal de Secretaría, a cuyo frente habrá un Secretario General nombrado por el Consejo Directivo.

Del Tesorero

ART. 37.º Son atribuciones del Tesorero:

a) Firmar los recibos.

b) Autorizar, junto con el Contador, los recibos de todos los cobros y llevar un libro en el que consignará detalladamente los ingresos y pagos, archivando los comprobantes de los mismos.

c) Firmar con el Presidente y Contador para ser presentado a la Junta General Ordinaria un estado de cuentas y los demás documentos de Contabilidad que por las prescripciones legales lo exijan.

d) Guardar bajo su exclusiva responsabilidad los fondos y créditos de la Sociedad, llevando cuenta exacta de las entradas y salidas de Caja para rendirlas mensualmente a la Junta Directiva, y siempre que ésta lo pida, exhibiendo los correspondientes comprobantes.

e) Cuando los fondos sociales que estén en su poder rebasen la cifra de veinticinco mil pesetas, o antes si lo juzga conveniente. lo manifestará a la Junta Directiva, para que ésta acuerde el depósito en un Banco o establecimiento de crédito, a la disposición del Pre-

sidente, y del Tesorero, y de los que reglamentariamente le sustituyan, conjuntamente.

Del Contador

ART. 38.º Corresponde al Contador:

a) Intervenir y tomar nota de todos los ingresos, pagos y documentos de Contabilidad.

b) Preparar con el Tesorero los estados de cuentas y presupuestos de la Sociedad cuando reglamentariamente corresponda, o bien lo acuerde la Junta Directiva.

c) Sustituir en todo al Tesorero en ausencia de éste y ayudarle en sus atribuciones cuando lo solicite.

De los Vocales

ART. 39.º Corresponde a los Vocales:

La intervención en los asuntos que se traten en la Junta Directiva no sólo con su voto, sino ilustrando a la misma con su parecer en los asuntos que se traten.

Presidir las Secciones Deportivas del Club por acuerdo del Consejo Directivo.

Asimismo deben sustituir por orden de antigüedad las vacantes de los cargos antes mencionados, mientras no sean provistos en Junta General. De entre los vocales de la Junta Directiva, se nombrará mensualmente uno de turno, que actuará como representante de la Junta Directiva, velando por el cumplimiento de los Reglamentos de la Sociedad y atendiendo a los señores socios en cuanto sea menester.

El vocal de turno tendrá la autoridad necesaria para ordenar cuando juzgue oportuno a los dependientes de la Sociedad.

Los señores socios deberán dirigirse al Vocal de turno para todas las manifestaciones que juzguen oportunas, sobre sus relaciones con los dependientes del Club.



CAPITULO VIII

MEDIOS ECONOMICOS

ART. 40.º La vida económica del "Club de Fútbol Barcelona" se regulará mediante el presupuesto de ingresos y gastos que para cada ejercicio aprobará la Asamblea General o por la Junta cuando corresponda y del que se deja hecha mención en los artículos 23.º y 33.º de los presentes Estatutos.

ART. 41.º Figurarán en el presupuesto de ingresos los siguientes recursos sociales:

- a) Las cuotas y aportaciones de los socios.
- b) El sobrante de las fiestas o actos que celebre u organice el Club y le corresponda por aquellos en que tome parte.
- c) Las cantidades que, en concepto de donativo, pueda recibir.
- d) El importe de los empréstitos acordados en Asamblea General.
- e) Los que puedan producirse a consecuencia de convenios, concesiones o contratos y cualesquiera otros.

ART. 42.º Aparte de los ingresos establecidos, creados o que se creen para un fin determinado, todos los demás se aplicarán a cancelar los gastos generales y administrativos o deportivos, al cumplimiento de las obligaciones contractuales de todas clases y al logro de los fines expuestos en el artículo 1.º de estos Estatutos.

Fuera de los conceptos previstos no podrá hacerse uso, por ningún motivo, de cantidad alguna del fondo social sin el acuerdo previo de la Asamblea General, cuyo acuerdo será igualmente imprescindible para que el Consejo Directivo pueda vender, permutar, enajenar, hipotecar o gravar los bienes inmuebles del Club.

ART. 43.º El último día del mes de junio de cada año par, se cerrará el ejercicio económico y se practicará un balance del que se hará un resumen que estará a la disposición de los socios durante, por lo menos, los quince días anteriores a la Asamblea General.

ART. 44.º Se autoriza al Consejo Directivo y en su representación a los señores Presidente, Tesorero y Contador, para que, con-

juntamente y cuando el primero lo considere necesario, puedan establecer y abrir, en cualquier entidad bancaria, cuentas corrientes y de crédito hasta el importe de 3.000.000 de pesetas, con la obligación de dar cuenta a la próxima Asamblea ordinaria, cuya autorización previa será precisa para operaciones de cuantía superior.

CAPITULO IX

MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

ART. 45.º Cualquier modificación que se proponga de los presentes Estatutos tiene que ser aprobada en Asamblea General por un mínimo de dos tercios de los votos.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 46.º La disolución del "Club de Fútbol Barcelona" podrá ser acordada por las cuatro quintas partes de los compromisarios elegidos expresamente para Asamblea General extraordinaria convocada con este único y exclusivo objeto.

ART. 47.º Acordada la disolución, el Consejo Directivo asumirá las funciones de liquidar y formular inventario y procederá a la realización del activo y a la extinción del pasivo. Si resultase algún sobrante éste será repartido entre las entidades de Beneficencia que designen los liquidadores entre las radicadas precisamente dentro del término municipal de Barcelona.

ART. 48.º Una vez realizado todo cuanto dispone el artículo anterior, se convocará por última vez la Asamblea General para dar cuenta de los hechos. Los libros y documentos del Club serán entregados al Archivo del Museo Municipal de Barcelona.



CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 49.º Quedan nulos y sin efecto los Estatutos y Reglamentos anteriores.

Cualquier caso no previsto en estos Estatutos será resuelto por el Consejo Directivo, previo informe favorable de la Junta Consultiva y del referido acuerdo será obligado dar cuenta a la Asamblea General para que ésta señale normas a seguir en lo sucesivo.

